



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0189-2019-MDCC/A

Camanti, 09 de diciembre de 2019.

VISTOS: El Expediente N°1051-2019, N°1748-2019, N°1749-2019 todos ellos presentados el 23 de octubre del 2019 por la empresa HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LLC, en el procedimiento de administración tributaria del Impuesto Predial.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo No. 156-2004-EF la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, la Municipalidad Distrital de Camanti, mediante Resolución de Alcaldía N°0157-2019-MD/A de fecha 09 de octubre del 2019, en vía de acción de fiscalización tributaria del Impuesto Predial, declaró fundado en parte el recurso de reclamación contra la RA N°0105-2019-MD/A, del contribuyente HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LLC (en adelante el contribuyente), y en consecuencia se emitió la Orden de Pago del impuesto predial por los periodos 2018 y 2019, por un total de S/. 1'062,720.00 Soles.

Que, Mediante expediente No. 1051-2019 de fecha 23 de octubre del 2019, el contribuyente interpone recurso de apelación parcial contra la Resolución de Alcaldía No. 0157-2019-MD/A (asimismo interpone recurso de reclamación); así mismo por Expediente 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, el contribuyente presenta la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2018, debidamente suscrita por MARTIN GRISOLLE en su condición de representante legal del contribuyente, así como además acredita el pago mediante transferencia bancaria de la suma de S/. 113,485.56 Soles por el monto autoliquidado del impuesto predial 2018 (con el descuento de S/. 39,197.51 que fuera abonado el 5 de febrero del 2018; y por otro lado por Expediente 1749-2019 del 23 de octubre del 2019, el contribuyente presenta la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019, debidamente suscrita por MARTIN GRISOLLE en su condición de representante legal del contribuyente, así como además acredita el pago mediante transferencia bancaria de la suma de S/. 147,990.88 Soles por el monto autoliquidado del impuesto predial 2019 así como el pago de S/. 4,599.84 por regularizaciones de la Declaración Jurada antes mencionada;

Que, de la revisión del expediente No. 1051-2019 sobre recurso de apelación/reclamación interpuesta por el contribuyente se aprecia que éste cuestiona la validez del acto administrativo afirmando ser nulo por (1) haber sido expedido antes del vencimiento del plazo probatorio, (Artículo 125 del C/T) (2) haber incluido un predio y tributo no incluidos en la Resolución de Alcaldía No. 0105-2019-MD/A (3) se funda en una supuesta declaración jurada del impuesto predial de los ejercicios 2018 y 2019, cuya presentación desconocen, - en su recurso de reclamación se indica además que la resolución impugnada es nula por haberse emitido sin haber cumplido el requisito contemplado en el Artículo 78 del C/T toda vez que no habría sido autoliquidado por el contribuyente la base imponible; que hay nulidad porque no se ha incurrido en ninguna de las causales para su emisión (no existirían declaraciones juradas del contribuyente que establezcan la Base Imponible;

Que, como se aprecia, el cuestionamiento de fondo tanto de la apelación como del recurso de reclamación consiste en "desconocer" las declaraciones juradas obrantes en la carpeta predial, las mismas que en efecto aparecen sin firma o con firma ilegible que fueran presentadas en su oportunidad por cuenta del contribuyente; que establezcan una base imponible por la que efectuados los cálculos y liquidación del impuesto daban como resultados los montos por los cuales se ha emitido la Orden de Pago contenida en la Resolución de Alcaldía No. 0105-2019-MD/A;



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



Que, en corolario con ello, resulta que mediante Expediente 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, el contribuyente presenta la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2018, y Expediente 1749-2019 del 23 de octubre del 2019, el contribuyente presenta la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019, mediante los cuales, si bien varía sustancialmente el monto autoliquidado de la Base Imponible, existe deuda tributaria pendiente de cancelación la misma que ha autoliquidado y procedido a su pago;

Que, de acuerdo al Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el caso del impuesto predial, efectivamente la base imponible es determinada por AUTOVALUO del propio contribuyente, y si bien no es posible imputarle las declaraciones juradas de autovaluo que no consignan la firma del representante legal del contribuyente, es evidente que en esta oportunidad ha subsanado dicha situación, presentando DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO, debidamente suscritas por su representante legal; así como ha acreditado el pago del impuesto insoluto;

Que, de acuerdo al Artículo 78 del Código Tributario La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1) Por tributos autoliquidados por el deudor tributario;

Que, por otra parte de acuerdo al Artículo 11 de la ley de tributación municipal se tiene que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, al respecto de acuerdo a la RTF N°06922-7-2009 la Administración no puede negarse a recibir las declaraciones presentadas por el contribuyente, menos aun alegando que existe una deuda pendiente; sin embargo de acuerdo a la RTF N°318-7-2009, 13/01/09, la respectiva declaración jurada, quedará sujeta a revisión por parte de la Administración, no pudiendo la Administración Tributaria negarse a la inscripción y/o presentación de la declaración jurada, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretendan efectuar;

Que, en consecuencia, a fin de dotar al procedimiento de la base fáctica suficiente corresponde que prevalezca la Base imponible declarada presentada por el contribuyente según Expediente No. 1748-2019 del 23 de Octubre del 2019, y el Expediente 1749-2019 del 23 y debidamente autorizada por el representante del contribuyente (MARTIN GRISOLLE); la misma que en todo caso estará sujeta a fiscalización posterior, contrastándola con los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial; todo ello conforme lo autoriza los Artículos 5 y 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal; sin perjuicio de la inspección ocular en el predio que pudiera disponerse de resultar necesario;

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía No. 0157-2019-MD/A de fecha 09 de octubre del 2019, y la Orden Pago contenida en ella, disponiendo que se proceda a la fiscalización posterior de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y presentada según Expediente No. 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, y el Expediente 1749-2019 del 23 y debidamente autorizada por el representante del contribuyente (MARTIN GRISOLLE);

Que, por otro lado, a los efectos de la fiscalización posterior, y tomando como referencia la determinación de la Base Imponible declarada por el contribuyente en sus declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y presentada según Expediente No. 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, y el Expediente 1749-2019 del 23 de octubre del 2019; y debidamente autorizada por el representante del contribuyente (MARTIN GRISOLLE),





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



corresponde además fiscalizar y liquidar mediante Orden de Pago, el tributo insoluto no prescrito correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017; sin perjuicio de lo cual corresponde exhortar a la Jefe de Rentas verifique que las Declaraciones Juradas de Autovaluo que presenten los contribuyentes, se encuentren suscritas y/o debidamente autorizadas por su representante legal;

Que, de acuerdo a los Artículos 61° y 62° del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

En uso de las facultades que otorga el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo No. 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N°0157-2019-MD/A de fecha 09 de octubre del 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la fiscalización o verificación de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y presentada según Expediente No. 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, y el Expediente 1749-2019 del 23 y debidamente autorizada por el representante del contribuyente (MARTIN GRISOLLE); así como disponer fiscalizar y liquidar mediante Orden de Pago, el tributo insoluto no prescrito correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017; correspondiente al contribuyente.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR que estando a las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente según Expediente No. 1748-2019 del 23 de octubre del 2019, y el Expediente 1749-2019 del 23 y debidamente autorizada por el representante del contribuyente (MARTIN GRISOLLE); innecesario pronunciarse sobre los recursos de apelación y/o reclamación presentados por el contribuyente mediante expediente 1051-2019.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Camanti, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, exhortándole verificar que las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes se encuentren debidamente suscritas por estos o por sus representantes legales, para todos los efectos.

ARTICULO QUINTO. - Encargar a la Secretaría General, notificar la presente Resolución de Alcaldía al contribuyente en su domicilio fiscal, así como transcribir copia fedatada de la misma a la Unidad de Rentas y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC:
GM
TESORERÍA
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastián Velázquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641